

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 843**

27 de febrero de 2018.

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*  
*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de establecer una dispensa para que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para realizar programas de orientación y prevención del suicidio; y otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a las estadísticas reveladas por el Departamento de Salud, la incidencia en suicidios había ido en disminución de forma constante. Sin embargo, en el año 2017, hubo un aumento significativo en suicidios. Este aumento fue calculado en un 29%. Surge de la información publicada que, en el 2017, se suicidaron 253 personas, representando esto un aumento de 57 personas más que en el año anterior.

Por otro lado, en los últimos tres meses del 2017, se triplicó el volumen de llamadas a una línea que mantiene el Departamento de Salud para ayudar a personas que han intentado suicidarse. Conforme a las estadísticas antes brindadas la tasa de suicidios en el 2017, fue de 7.6 suicidios por cada 100,000 habitantes. Esto contrasta con la tasa promedio registrada entre 2010-2016 que asciende a 5.8 suicidios por cada 100,000 habitantes.

Entendemos que el Gobierno de Puerto Rico cuenta con herramientas para impactar de forma masiva a nuestra población. La Corporación de Puerto Rico para la difusión pública representa una herramienta de gran valor en nuestro esfuerzo de educar y prevenir el suicidio. En consideración a lo anterior, resulta imprescindible que se autoricen el uso de las facilidades de la mencionada Corporación con dicho propósito.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el artículo 13 de la Ley Núm. 216-1996, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 13. - Prohibición de Servicios Gratuitos.

4 Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna  
5 persona o entidad, *disponiéndose, sin embargo, que la Administración de Servicios de Salud*  
6 *Mental y Contra la Adicción podrá utilizar las facilidades de la Corporación libre de costo, para*  
7 *brindar información para educación, orientación y la prevención del suicidio. La frecuencia*  
8 *mínima de la publicación de la mencionada programación será mensual.*

9 Al mismo tiempo, se ordena y autoriza a la Junta de Directores de la Corporación  
10 de Puerto Rico para la Difusión Pública y a su Presidente, que al establecer sus planes  
11 de programación y uso de las facilidades de difusión, se le conceda trato preferencial y  
12 especial a las necesidades y requerimientos del Departamento de Educación, del  
13 Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la  
14 Universidad de Puerto Rico en cuanto a tiempo, horario y precio, entre otros, todo ello  
15 en armonía con una sana política de programación.”

16 Artículo 2.- Vigencia

17 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.